

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 771 Y EL PROYECTO DE LA CÁMARA 917

Proponen enmendar la Ley Núm. 1-2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Eliminar el Consejo Asesor y crear la Comisión de Líderes Comunitarios y la Mesa Interagencial con el fin de promover el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la ODSEC:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 771 y del P. de la C. 917

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de los Proyectos	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 771 (P. del S. 771) y el Proyecto de la Cámara 917 (P. de la C. 917), los cuales proponen sustituir el Consejo Asesor por una Comisión de Líderes Comunitarios y crear una Mesa Interagencial en la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). La Comisión asesorará al Director Ejecutivo en temas comunitarios y del Tercer Sector, mientras que la Mesa Interagencial coordinará estrategias interagenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables.

Evaluadas las medidas, la OPAL concluye que la aprobación de alguna de ellas no conlleva impacto fiscal, toda vez que tratan de enmiendas técnicas relacionadas a la estructura operacional del manejo de las comunidades especiales. Su implementación no

requiere la asignación de fondos adicionales.

II. Introducción

El Informe 2026-258 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 771², el cual propone enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el Consejo Asesor para crear la Comisión de Líderes Comunitarios; crear la Comisión de Líderes Comunitarios; y establecer una Mesa Interagencial para delinear estrategias interagenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la jurisdicción de la ODSEC.

Surge de la Exposición de Motivos que la intención de las legislaciones es fortalecer la participación comunitaria y mejorar la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 771 y sobre el Proyecto de la Cámara 917 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, con el propósito de eliminar el Consejo Asesor para crear la Comisión de Líderes Comunitarios; y establecer una Mesa Interagencial para delinear estrategias interagenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la jurisdicción de la ODSEC. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

coordinación interagencial, de modo que la ODSEC pueda responder de forma más efectiva y cercana a las necesidades sociales actuales.

El presente Informe expone las principales disposiciones de las medidas y las razones por las cuales no tienen efecto fiscal.

III. Descripción de los Proyectos³

El decretase del P. del S. 771 y del P. de la C. 917 establecen lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. — [Consejo Asesor] Comisión de Líderes Comunitarios. [Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, en adelante denominado el Consejo. El Consejo será presidido por el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) e integrado por los siguientes miembros: el

Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes. Los integrantes previamente descritos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo. También serán parte del Consejo cuatro (4) residentes de las Comunidades Especiales, los cuales serán seleccionados, por parte del Director Ejecutivo, de una lista de potenciales candidatos presentada por las Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo, mediante reglamentación, establecerá el procedimiento y los criterios uniformes para la selección de los representantes de las Comunidades Especiales. El

³ Véanse las medidas del P. del S. 771, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158976> y el P de la C. 917, disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159035/PC0917%20\(A-080\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159035/PC0917%20(A-080).docx).

Director Ejecutivo deberá tener listo dicho reglamento en un término de noventa (90) días luego de la entrada en vigor de esta Ley. El Consejo también contará con la participación de tres (3) representantes del Tercer Sector, según definido en esta Ley, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. El Consejo asesor le emitirá recomendaciones al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y serán convocados para celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses.]

Se crea la Comisión de Líderes Comunitarios de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), en adelante denominada la Comisión. La Comisión estará compuesta por un máximo de cinco (5) líderes comunitarios y dos (2) representantes del Tercer Sector que serán designados por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la ODSEC cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo. El (La) Director(a) Ejecutivo(a), mediante reglamentación interna, establecerá los deberes y funciones de la Comisión, así como los procedimientos de funcionamiento interno de esta. La Comisión brindará asesoramiento

al Director(a) Ejecutivo(a) de la (ODSEC) en temas de asuntos comunitarios y del tercer sector. Para esto deberán ser convocados a reunión, una vez cada tres (3) meses.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — **[Reglamentación]**
Mesa Interagencial.

[El Consejo y la Oficina deberán adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de sus deberes y responsabilidades al amparo de esta ley.]

Se crea la Mesa Interagencial de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Esta Mesa Interagencial será dirigida por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la ODSEC y estará integrado por los siguientes miembros: el(la) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la

agencia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Salud o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Traspotación y Obras Públicas o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el Presidente de la Junta de Planificación o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes.

Estos se reunirán una vez al mes para delinear estrategias interagenciales que garanticen el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la jurisdicción de la ODSEC.”

En síntesis, el P. del S. 771 busca reorganizar la estructura consultiva de la ODSEC, creando la Comisión de Líderes Comunitarios y la Mesa Interagencial para fortalecer el asesoramiento sobre temas relacionados al desarrollo de las comunidades especiales.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. del S. 771 o el P. de la C. 917 crearía la Comisión de Líderes Comunitarios, compuesta por un máximo de cinco (5) líderes comunitarios y (2) representantes del Tercer Sector, reduciendo significativamente el número de miembros en comparación con la estructura anterior, que incluía más de diez (10) integrantes. Asimismo, se modifica el mecanismo de designación: los miembros dejarán de ser nombrados por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y serán designados por el Director Ejecutivo

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

de la ODSEC por un término de cuatro (4) años.

El Director Ejecutivo también podrá establecer los deberes, funciones y procedimientos mediante reglamentación interna. En cuanto a su función principal, la Comisión reemplaza al anterior Consejo, que brindará asesoramiento en asuntos comunitarios y del Tercer Sector, ampliando su alcance consultivo.

De igual forma, se elimina la disposición que establecía la adopción de reglamentos por parte del Consejo y la Oficina, y se crea en su lugar la Mesa Interagencial. Esta estará presidida por el Director Ejecutivo de la ODSEC y contará con representantes con poder decisonal de diversas entidades gubernamentales. Su función será delinear estrategias interagenciales que promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la jurisdicción de la ODSEC.

Tanto la Comisión de Líderes Comunitarios como la Mesa Interagencial tendrán un carácter consultivo y de coordinación, por lo que no se crean nuevas dependencias ni implican asignaciones presupuestarias adicionales. Tampoco se designa remuneración a los miembros de la Comisión. A nuestro juicio, las funciones establecidas en la medida podrán ser atendidas mediante los recursos existentes de la ODSEC y las agencias participantes.

En virtud de lo anterior, la OPAL no anticipa un impacto fiscal significativo para el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier gasto operativo mínimo asociado a la coordinación de reuniones o actividades podrá ser sufragado con el presupuesto ordinario de la agencia.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa